



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00092- 00**
Demandante **MARIA GLORIA OSORIO**
Demandado **HEREDEROS DE NICOLAS IPIA**

Neiva, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispone el Art. 372 y 373 del Código General de Proceso, se cita a las partes para el día VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS TRES (3:00 PM), la audiencia concentrada de que tratan las normas en cita, en la cual se agotarán las etapas previstas en dicho acto procesal.

Para los fines anteriores procede el Despacho al decreto de las pruebas del proceso así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE MARIA GLORIA OSORIO

1° Documentales: Se incorporan los documentos allegados por la parte actora, a saber, declaración extraprocesal de los señores NICOLAS IPIA y MARIA GLORIA OSORIO, versión rendida por la señora MARIA GLORIA OSORIO, ante la Personería Bosa- Kennedy, oficio No. 20330-1-1932 suscrito por la Fiscalía General de la Nación, registro de defunción y de nacimiento del señor NICOLAS IPIA, registro civil de nacimiento de la señora MARIA GLORIA OSORIO y cédulas de ciudadanía de los pretensos compañeros permanentes.

2° Testimoniales: Sobre el decreto del medio de convicción consistente en la declaración de terceros, se tiene que se incumplió con la carga argumentativa de exponer las circunstancias fácticas específicas que pretendía acreditar con la versión de los señores ORFIR ALAPE DUCUARA, MARGARETH ALVAREZ AREVALO, NUBIA TAMAYO OSORIO y HERIBERTO CARDONA OSORIO, pues se limitó lacónicamente a expresar que los nombrados expondrían sobre “*los hechos y las pretensiones de la demanda*”, contraviniendo lo indicado en el Art. 212 del C.G.P.

Como corolario, de lo expuesto en precedencia se niega el decreto de la referida prueba testimonial.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL FALLECIDO NICOLAS IPIA**

Los referidos demandados no aportaron ni solicitaron medios de convicción a fin de controvertir las pretensiones contenidas en el libelo introductorio, pues el curador ad – litem designado a su favor no contesto la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

1º Interrogatorio a las partes: Se ordena la recepción de interrogatorio de todos los que fungen como partes reconocidas que asistan a la diligencia concentrada, para que declaren sobre los hechos materia de debate.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

